

RV: PROCESO No. 110014003032 2017 01184 00 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/10/2023 15:35

Para:Radicación Juzgado 19 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior
de la Judicatura

11/10/2023

AL DESPACHO DE LA Sra JUEZ HOY: _____

OBSERVACIONES: _____

LA SECRETARIA: _____

📎 1 archivos adjuntos (763 KB)

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 6 DE JUNIO DE 2023.pdf;

De: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 1:18 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO No. 110014003032 2017 01184 00 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Bogotá, 09 de octubre de 2023

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto y atendiendo en turno de las solicitudes allegadas a este Juzgado, remito el correo que antecede por ser de su conocimiento y competencia dentro del expediente 1100140030-32-2017-01184-00.

Cordialmente,

Karen Melissa Builes Cataño
Asistente Judicial



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 353 2666 Ext. 70332

Atención Baranda Virtual

Lunes a viernes de 9 am a 10 am

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

De: ABOGADOS Y ASOCIADOS GYM SAS <abogadosyassociadosgya@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 110014003032 2017 01184 00 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Cordial y respetuoso saludo.

Me dirijo a su Honorable Despacho . En mi calidad de apoderado de la parte demandada, encontrándome en términos procedo a presentar y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra su último proveído con fecha del 5 de junio del año 2023 y con estado del 6 de junio del año 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Att.

*IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO
ABOGADO PARTE DEMANDADA.*

Doctora

NANCY CRIRSTINA GUERRERO CASALLAS

Juez Treinta y dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-1184

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA AUTO DEL 5 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

Demandante: JOSE EMILIO GALINDO GIRALDO

Demandados: EDWIN JAVIER MARIN CORREA
DEYANIRA MARIN CORREA

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80793431 de Bogotá y T.P No. 161.943 C.S. J, como apoderado de los demandados señores EDWIN JAVIER MARIN CORREA Y DEYANIRA MARIN CORREA, dentro del término legal, me permito presentar al Honorable Despacho, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL AUTO QUE APRUEBA EL AVALUO ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA, VISIBLE EN EL DOCUMENTO 026 DEL EXPEDIENTE, POR UN VALOR DE \$235.591.500

PETICIÓN

Solicito REVOCAR INTEGRAMENTE EL AUTO proferido de fecha 05 de junio del año 2023 y notificado por estado el día 06 de junio del año 2023, mediante el cual el Juzgado Treinta y Dos (32) civil municipal de Oralidad dispuso:

1. Aprobar el avalúo allegado por la parte actora, visible en el documento 026 del expediente, por un valor de \$235.591.500.
2. Estando el proceso para fijar fecha par remate, se advierte que el mismo cumple requisitos para ser remitido a la Oficina de Ejecución, para lo cual, el Despacho cuenta con cita.....

Deberá revocarse dicho auto en virtud del auto emitido el día 22 de marzo de 2023, en el cual se ordenaba correr traslado del avalúo dentro de un plazo de 10 días. Así como se demuestra en el pantallazo que adjunto del auto en mención, para lograr mayor claridad.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Real Rad. No. 11001400303220170118400.

Visto el estado actual del proceso se resuelve:

1. Correr traslado del avalúo aportado por el término de diez (10) días, al tenor del artículo 444 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer.

2. Obre en autos la diligencia de secuestro efectivamente efectuada, allegada por la Alcaldía Local de Kennedy.

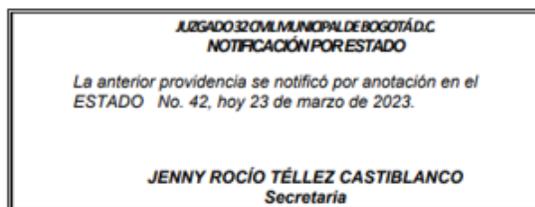
3. Obre en autos los oficios allegados por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá y Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por los cuales comunican el levantamiento de embargo de remanentes existentes, ante la terminación de los trámites que allí se adelantaban.

4. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Olga Cecilia Soler Rincón

Firmado Por:

TEN

A la fecha de este recurso, 6 de junio de 2023, se ha constatado que el traslado del avalúo no ha sido llevado a cabo, a pesar de haber transcurrido un período de más de dos meses desde la fecha de la orden.

Además, sorprendentemente, mediante el auto emitido hoy mismo, el 6 de junio de 2023, se aprueba el avalúo sin haberse cumplido con el requerimiento previo de correr traslado. (Adjunto pantallazo)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

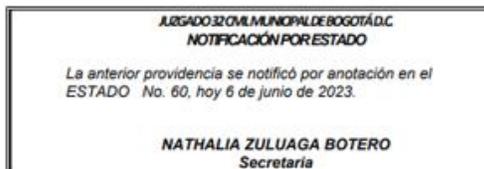
Garantía Real Rad. No. 11001400303220170118400

Visto el estado del trámite, se DISPONE:

1. Aprobar el avalúo allegado por la parte actora, visible en el documento 026 del expediente, por un valor de \$235'591.500.
2. Estando el proceso para fijar fecha para remate, se advierte que el mismo cumple requisitos para ser remitido a la Oficina de Ejecución, para lo cual, el despacho cuenta con cita para el mes de junio próximo, por ende, conforme al principio de celeridad y economía procesal, y en beneficio de los intereses del demandante, se ordena que por secretaría se incluya el presente proceso, en los expedientes a remitir a la Oficina de Ejecución el próximo 14 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Es evidente que estas acciones han generado una serie de irregularidades y han violado los deberes inherentes a la administración de justicia. En particular, considero que el honorable juez ha fallado en los siguientes deberes:

1. **Deber de imparcialidad:** *La falta de cumplimiento del plazo establecido para correr traslado del avalúo y la posterior aprobación del mismo sin haber llevado a cabo dicho traslado, sugieren una falta de imparcialidad en el trato hacia las partes involucradas en el proceso.*
 2. **Deber de diligencia:** *La demora de más de dos meses para llevar a cabo el traslado del avalúo indica una falta de diligencia por parte del juez en la conducción efectiva del proceso judicial.*
-

3. Deber de debido proceso: Al aprobar el avalúo sin haber dado oportunidad a las partes de presentar sus argumentos y pruebas en relación al mismo, se ha violado el derecho fundamental al debido proceso de las partes involucradas.
 4. Deber de motivación: El auto emitido el 6 de junio de 2023, en el cual se aprueba el avalúo, carece de una motivación clara y fundamentada, ya que no se ha dado oportunidad a las partes de presentar sus argumentos y contradicciones al respecto.
- Por lo expuesto, solicito a este honorable Despacho que, con base en los argumentos presentados, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, y se resuelva lo siguiente:
 1. Se revoque el auto emitido el 6 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó el avalúo, por haberse violado los deberes de administrar justicia antes mencionados.
 2. Se ordene el cumplimiento inmediato de la orden inicial emitida el 22 de marzo de 2023, en la cual se ordenaba correr traslado del avalúo dentro de un plazo de 10 días.
 3. En caso de que este recurso no sea acogido en su totalidad, solicito que se conceda el subsidio de apelación para que la decisión sea revisada por una instancia superior.

Confío plenamente en la imparcialidad y la rectitud de este Honorable Juzgado, y confío en que se tomarán las medidas necesarias para corregir las irregularidades presentadas y garantizar un proceso judicial justo y transparente.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO

C. C. No 80.793.431 de Bogotá

T.P No. 161.943 C.S.J
